

NORMATIVA*
**HORARIOS COMERCIALES COMUNITAT
VALENCIANA**

| RÉGIMEN DE HORARIOS | APLICABLE A: |
|--|--|
| <p>LIBERTAD HORARIA -El comerciante elige libremente días y horas de apertura. -Obligatorio exponer cartel con días y horarios de apertura.</p> | <p>-Comercios con menos de 300 m² de sala de venta** que no pertenezcan a empresas o grupos de distribución que no sean pyme.</p> <p>-Comercios dedicados a productos de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas.</p> <p>-Tiendas de conveniencia***. Apertura mínima: 18 horas al día.</p> <p>-Tiendas en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo.</p> <p>-Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de productos culturales****, que dediquen al menos el 80 por ciento de su superficie comercial a la oferta de estos productos.</p> <p>-Tiendas en zonas declaradas de Gran Afluencia Turística, en las temporadas a que se extiende dicha consideración.</p> <p>-Los establecimientos integrados en instalaciones de prestación de servicios turísticos, dedicados exclusivamente a los usuarios.</p> |

Al RESTO DE ESTABLECIMIENTOS se aplicará el siguiente **RÉGIMEN GENERAL:**

- Máximo de **90 horas a la semana**
- Sólo pueden abrir **10 domingos y festivos habilitados** anualmente por resolución de la conselleria competente en materia de comercio.
- En esas 10 fechas el horario es libre y no computa para las 90 horas semanales.
- Obligatorio **exponer cartel** con días y horarios de apertura.

* Normativa:

- Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 6488. de 25 de marzo). Artículos 17 a 23
- Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero, del Consell, de horarios comerciales en la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 7477, de 3 de marzo).
- Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE núm. 68, de 14 de julio) Artículo 27. Modifica la Ley 1/2004 de Horarios Comerciales.
- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE núm. 252, de 17 de octubre) Artículo 7. Modifica la Ley 1/2004 de Horarios Comerciales.

**Sala de venta: Superficie total de las áreas o locales donde se exponen los productos, a los que pueda acceder el cliente, así como los escaparates y espacios internos destinados al tránsito de personas y a la presentación o dispensación de los productos.

***Tienda de conveniencia: Establecimiento polivalente con superficie inferior a 500 metros cuadrados, que ofrece una variada gama de productos de alimentación, bebidas, libros, revistas, papelería, discos ...

****Productos culturales: libros en soporte escrito o informático, periódicos, revistas, soportes de grabación musical, instrumentos musicales, DVDs, artículos de colección, artículos de dibujo y bellas artes, antigüedades, obras de arte, productos de artesanía popular, trajes regionales y souvenirs.



A) Horario general:

- Horario semanal en días laborables de la semana: 90 horas máximo.
- Se habilitarán para cada año 10 domingos o festivos, por resolución de la conselleria competente en materia de comercio, previa audiencia del Observatorio del Comercio Valenciano. La resolución se publicará en el DOCV.
- El calendario de fechas de 2015 se ha aprobado por Resolución de 16 de octubre de 2014, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2015 (DOCV núm. 7390, de 28 de octubre) y son las siguientes:
 - 4 de enero de 2015, domingo. Campaña de Reyes.
 - 11 de enero de 2015, domingo. Rebajas de invierno.
 - 5 de abril de 2015, domingo de Resurrección.
 - 15 de agosto de 2015, sábado festivo. Asunción de la Virgen.
 - 12 de octubre de 2015, lunes festivo. Fiesta Nacional de España.
 - 7 de diciembre de 2015, lunes festivo. Día de la Constitución. Campaña Navidad/Reyes.
 - 8 de diciembre de 2015., martes festivo. Día de la Inmaculada Concepción. Campaña Navidad/Reyes
 - 13 de diciembre de 2015, domingo. Campaña Navidad/Reyes
 - 20 de diciembre de 2015, domingo. Campaña Navidad/Reyes
 - 27 de diciembre de 2015, domingo. Campaña Navidad/Reyes
- Las horas de apertura y cierre en esos domingos y festivos hábiles serán libremente fijadas por cada comerciante y no se computan dentro de las 90 horas semanales.
- Los ayuntamientos pueden sustituir hasta dos domingos o festivos de los habilitados por la resolución de la conselleria, por dos días festivos en su ámbito local.
- La decisión municipal se tomará oído el Consejo Local de Comercio, o, en su defecto, del órgano similar y de las entidades más representativas del sector de ámbito autonómico, y debe ser comunicada a la Consellería competente en materia de comercio con antelación al 31 de enero de cada año.
- La decisión que se adopte será de obligado cumplimiento para todos los establecimientos que no puedan acogerse al régimen de libertad horaria.
- Se comunicará al Servicio Territorial de Comercio y Consumo correspondiente indicando los datos del acuerdo municipal y del festivo/s local/es que se habilita/n y del/los festivo/s habilitados a que se renuncia, antes del 31 de enero de cada año.



B) Establecimientos con libertad horaria:

- Los establecimientos dedicados principalmente a determinadas actividades: pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas.
- Tiendas de conveniencia, que además deben permanecer abiertos un mínimo de 18 horas al día.
- Los establecimientos de sala de ventas inferior a 300 m², excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de PYME.
- Los instalados en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
- Los establecimientos integrados en instalaciones de prestación de servicios turísticos, dedicados exclusivamente a los usuarios.
- Establecimientos dedicados principalmente a la venta de productos culturales, que serán aquellos que dediquen **al menos el 80% de su superficie comercial** a la oferta de estos productos.

C) Zonas de gran afluencia turística:

- Los establecimientos en las Zonas de Gran Afluencia Turística (ZGAT) tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público.
- La declaración podrá extenderse a todo o parte del término municipal o del núcleo urbano, y a todo el año o determinados períodos.
- La declaración de ZGAT se llevará a cabo por la dirección general competente en materia de comercio, a solicitud del Ayuntamiento interesado.
- La declaración de zona de gran afluencia turística mantendrá su vigencia, en tanto no desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la declaración en cuyo caso podrá procederse a la revocación de la misma por la dirección general competente en materia de comercio.
- Para la declaración de una ZGAT se debe acreditar la concurrencia de alguna de las circunstancias que se contemplan en la legislación básica del Estado contenida en el artículo 5.4 de la Ley 1/2004, de horarios comerciales, en su nueva redacción dada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.
- El Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, del Consell, de horarios comerciales en la Comunitat Valenciana, concreta los parámetros establecidos para cada una de las circunstancias legales que justifican la declaración de ZGAT, que son los siguientes:



a) Existencia de una concentración suficiente de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos.

El número total de plazas que se oferte en hoteles, hostales, pensiones, apartamentos, campings, casas rurales y albergues, de la zona para la que se solicita la declaración será, al menos, de 15 plazas por cada cien habitantes, según los datos oficiales de la Agència Valenciana de Turisme. El cumplimiento de éste requisito será suficiente para acreditar la condición de zona de gran afluencia turística durante los periodos de Semana Santa (De Domingo de Ramos a lunes de San Vicente) y estival (del 15 de junio al 15 de septiembre). Para periodos diferentes de los indicados se deberá acreditar que la ocupación de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos sea superior al 50 % en el período solicitado.

b) Existencia de una concentración suficiente en el número de segundas residencias respecto a las que constituyen residencia habitual.

El número de viviendas de segunda residencia será al menos de un 20 % del total de viviendas del municipio, según el último censo oficial de viviendas publicado por el Instituto Nacional de Estadística, o según certificado del ayuntamiento que acredite dichos porcentajes, en los supuestos en que no fueran coincidentes. El cumplimiento de éste requisito será suficiente para acreditar la condición de zona de gran afluencia turística durante los periodos de Semana Santa (De Domingo de Ramos a lunes de San Vicente) y estival (del 15 de junio al 15 de septiembre).

Para periodos diferentes de los indicados se deberá acreditar que el volumen de generación de residuos sólidos urbanos en la zona, durante el período solicitado, sea superior en un 50 % a la media anual del año anterior.

c) Que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico.

Se deberá acreditar por el ayuntamiento no sólo su declaración como tal sino que recibe al menos 300 visitas diarias en los domingos y festivos, que se promociona y publicita como Patrimonio de la Humanidad o bien de interés cultural, así como que el 20 % de los visitantes, en los 6 meses anteriores a la solicitud, residen en el extranjero o en municipios situados a un mínimo de 100 kilómetros de distancia del bien declarado Patrimonio de la Humanidad o de interés cultural.

La declaración de zona de gran afluencia turística amparada en esta circunstancia podrá extenderse a un perímetro de hasta 1.000 metros.

d) Celebración de grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.

La declaración de zona de gran afluencia turística deberá coincidir con los días o periodo en que se celebre, incluyendo el día anterior y el posterior, y se limitará al ámbito territorial de su influencia inmediata, que nunca superará los 1.000 metros de distancia respecto del lugar de celebración.



e) Proximidad a áreas portuarias en las que operen cruceros turísticos y registren una afluencia significativa de visitantes.

El número de cruceristas del año anterior al de la solicitud deberá superar los 40.000 de acuerdo con los datos oficiales que proporcione la autoridad portuaria.

La declaración de zona de gran afluencia turística amparada en esta circunstancia no podrá extenderse a un perímetro superior a los 1.000 metros, y se limitará a los días de permanencia del crucero.

f) Que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras.

Al menos el 40% de los clientes de los establecimientos comerciales de la zona para la que se solicita la declaración, en los 6 meses anteriores a la solicitud, deberán ser residentes en el extranjero o en municipios situados a un mínimo de 100 kilómetros de distancia del área comercial.

Este extremo se podrá acreditar mediante estudios elaborados por el Ayuntamiento o bien a instancias del mismo con datos extraídos de organismos oficiales, Cámaras de Comercio, Agència Valenciana del Turisme o entidades comercializadoras de tarjetas de crédito/débito que acrediten fehacientemente estos datos.

- En el **ANEXO INFORMATIVO** se relacionan las zonas de gran afluencia turística actualmente declaradas en la Comunitat Valenciana.

D) Horarios Excepcionales

- Se otorgará para los días concretos, sin que pueda extender su vigencia más allá del año natural para el que se conceda.
- Se conceden en virtud de circunstancias extraordinarias y no periódicas que incrementan las oportunidades de negocio del comercio local por un aumento puntual y excepcional de la demanda, debido a la mayor afluencia de visitantes, en fecha/s concreta/s.
- La solicitud corresponde únicamente al ayuntamiento interesado.
- Resuelve el Servicio Territorial de Comercio y Consumo correspondiente.
- Los horarios excepcionales, no superarán un máximo de dos domingos o festivos al año en cada municipio, sin que ello compute en el límite de 10 domingos y festivos habilitados para cada año.

E-) Acumulación de domingos o festivos

- Cuando exista una acumulación de domingos y/o festivos por ser consecutivos, los ayuntamientos solicitarán la habilitación de al menos uno de ellos, siempre que exista petición de parte interesada. Se presentará con anterioridad al 31 de enero de cada año.
- No computa en el límite de 10 domingos y festivos habilitados por resolución de la conselleria.
- Resuelve el Servicio Territorial de Comercio y Consumo correspondiente.



F) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Cambio de festivos locales

- Decisión municipal del órgano competente, oído el Consejo Local de Comercio, o, en su defecto, del órgano similar y de las entidades más representativas del sector de ámbito autonómico.

- Se comunicará al Servicio Territorial de Comercio y Consumo correspondiente indicando los datos del acuerdo municipal y del festivo/s local/es que se habilita/n y del/los festivo/s habilitados a que se renuncia, con antelación al 31 de enero de cada año.

Zonas de gran afluencia turística

- La solicitud debe acordarse por el órgano municipal colegiado competente, previa audiencia del Consejo Local de Comercio, o, en su defecto, del órgano similar y de las entidades más representativas del sector de ámbito autonómico.

- A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Certificado del Secretario del ayuntamiento que recoja el acuerdo del órgano municipal colegiado competente por el que se decide instar la declaración de zona de gran afluencia turística, precisando la extensión territorial a que se refiere y los periodos para los que se solicita esta consideración, así como que acredite que se ha dado audiencia al Consejo Local de Comercio o, en su defecto, al órgano similar y a las entidades más representativas del sector de ámbito autonómico.

b) Cuando la solicitud del ayuntamiento vaya dirigida a la declaración de zona de gran afluencia turística de una determinada área del término municipal, deberá adjuntarse plano en que se delimite dicha zona y justificación de dicha delimitación.

c) Documentación y estudios que justifiquen la concurrencia de las circunstancias en que se fundamenta la solicitud, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto-Ley 1/2015.

- La dirección general competente en materia de comercio, a la vista de la solicitud, podrá recabar cuanta información estime precisa para la resolución del procedimiento, en especial se podrá solicitar informe de la Agència Valenciana del Turisme y de la Cámara Oficial de Comercio correspondiente.

- La solicitud se resolverá por el titular de la dirección general competente en materia de comercio, en el plazo máximo de tres meses desde su presentación.

- La resolución será notificada al ayuntamiento, que difundirá su contenido entre los interesados, debiendo publicarlo, al menos, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal. Igualmente se comunicará al Observatorio del Comercio Valenciano.

Horarios excepcionales

- La solicitud corresponde al ayuntamiento interesado, y se dirigirá al servicio territorial competente en materia de comercio.

- Se expresará el día o los días excepcionales para el que se insta la autorización, las razones en las que se ampara la petición y las condiciones que, en su caso, se pudieran adoptar para su ejercicio.



- La solicitud se presentará, al menos, con dos meses de antelación a la fecha para la que se solicita el horario.

- A la solicitud se acompañarán los siguientes datos y documentos:

- Certificado del secretario del ayuntamiento que recoja el acuerdo del órgano municipal colegiado competente y que acredite que se ha dado audiencia al Consejo Local de Comercio o, en su defecto, al órgano similar y a los representantes del sector interesados.

- Descripción detallada de las actividades y/o establecimientos, el ámbito territorial al que se extiende la solicitud y la fecha para el que se solicita.

- Mención o relación de las solicitudes individuales presentadas por los comerciantes interesados, si las hubiera.

- La resolución de las solicitudes corresponde al servicio territorial correspondiente competente en materia de comercio, que resolverá en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

- La resolución será notificada al Ayuntamiento, que difundirá su contenido entre los interesados, debiendo publicarla, al menos, en el tablón de edictos del Ayuntamiento así como en la página web municipal.

- **Acumulación de domingos o festivos**

- La solicitud corresponde al ayuntamiento, siempre que exista petición de parte interesada, y se dirigirá al servicio territorial competente en materia de comercio.

- Se expresará el día para el que se insta la habilitación, las razones en las que se ampara la petición y las condiciones que, en su caso, se pudieran adoptar para su ejercicio.

- La solicitud se presentará se presentará con anterioridad al 31 de enero de cada año.

- A la solicitud se acompañarán los siguientes datos y documentos:

- Certificado del secretario del ayuntamiento que recoja el acuerdo del órgano municipal colegiado competente y que acredite que se ha dado audiencia al Consejo Local de Comercio o, en su defecto, al órgano similar y a los representantes del sector interesados.

- Domingo o festivo cuya habilitación se solicita.

- Mención o relación de las peticiones individuales presentadas por los comerciantes interesados.

- La resolución de la solicitud corresponde al servicio territorial correspondiente competente en materia de comercio, que resolverá en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

- La resolución será notificada al Ayuntamiento, que difundirá su contenido entre los interesados, debiendo publicarla, al menos, en el tablón de edictos del Ayuntamiento así como en la página web municipal.



ANEXO INFORMATIVO (1)

Los establecimientos comerciales de los municipios y zonas que figuran a continuación gozan de **libertad de horario en los periodos comprendidos entre el domingo de Ramos y el lunes siguiente al Lunes de Pascua (lunes de San Vicente), y entre el 1 de julio y el 30 de septiembre**; a excepción de los que se señalan con asteriscos (*), (**) o (***) en cuyo caso dicha condición se extiende:

- (*) **A todo el año** (Finestrat, Torrevieja, zonas de Valencia, zona centro de Alicante, y zonas de costa de Benissa, Orihuela y Pilar de la Horadada)
- (**) **Al periodo comprendido entre el domingo de Ramos y el tercer domingo del mes de octubre**, ambos incluidos (Calpe/Calp)
- (***) **Del 1 de junio al 30 de septiembre** (Massalfassar)

| ALICANTE | CASTELLÓN | VALENCIA |
|---|-------------------------|---|
| L'Alfàs del Pi | Alcalá de Xivert. | Canet d'En Berenguer |
| Altea | Benicarló | Cullera |
| Alicante/Alacant: Zona centro(*) y zonas de playas y franja marítima | Benicàssim | Gandia (Zonas de playas y Grao) |
| Benidorm | Moncofa | Massalfassar (***) |
| Benissa: zona costa(*) y resto municipio | Orpesa/ Oropesa del Mar | Miramar |
| Benitachell / El Poble Nou de Benitatxell | Peníscola/Peñíscola | Oliva (Zona litoral) |
| Calpe/Calp (**) | Vinaròs | Piles |
| El Campello | | La Pobla de Farnals. (Zona de playa) |
| Dénia | | Sagunto/Sagunt |
| Elche/Elx (zonas El Altet, La Marina y Los Arenales) | | Tavernes de la Vallidigna. (Zona de playa) |
| Finestrat (*) | | València/Valencia (*) (Zona Jardín del Turia, Marina Real y accesos, Ciutat Vella y L'Eixample, Zona comercial, deportiva y terciaria norte, estadio Ciutat de València) |
| Gata de Gorgos | | Xeraco (Zona de playa) |
| Guardamar del Segura | | |
| Jávea / Xàbia | | |
| La Nucia | | |
| Ondara | | |
| Orihuela (Zona de costa*) | | |
| Pedreguer | | |
| Pilar de la Horadada (Zona de costa*) y resto municipio | | |
| Els Poblets | | |
| Rojales | | |
| San Fulgencio | | |
| Santa Pola | | |
| Teulada | | |
| Torrevieja (*) | | |
| El Verger | | |
| Villajoyosa / La Vila Joiosa | | |

(1) De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, del Consell, de horarios comerciales en la Comunitat Valenciana, las zonas de



gran afluencia turística que estuvieran declaradas con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto-ley mantendrán esta consideración, en los términos en que fueron declaradas, durante un plazo máximo de dos años. Con al menos tres meses de anterioridad a finalizar dicho plazo, los ayuntamientos correspondientes deberán solicitar una nueva declaración de zona de gran afluencia turística de las mismas, de acuerdo con lo previsto en el decreto-ley.

Quedan exceptuadas de solicitar una nueva declaración de zona de gran afluencia turística los municipios de Alicante y Valencia, al haberse declarado las mismas en virtud de la Disposición Adicional Undécima del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.